



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PUBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 42400-2009-0-1801-
JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
JIM PAUL TAPIA COLCA**

**ASESOR:
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro
Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna
Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios por darme la oportunidad de tener la bendición de tener a mi familia a mi lado, a mis padres, a mis hermanos, y a mi hijo quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional en todo lo que me prepuse hacer en la vida.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

A mis profesores de la Universidad, mi gran alma mater, solo decirles gracias por todos sus conocimientos Y dedicación a mis compañeros Y especialmente a mí solo decirles nuevamente gracias.

Jim Paul Tapia Colca

DEDICATORIA

A mí querida Madre y mi hijo:
a quienes les debo mucho
tiempo por ser la fuente
inspiradora para concluir mis
estudios y de este modo dejar
un ejemplo valioso en
ellos.

A mis docentes tutores:
por ser la guía en mis estudios,
gracias a Dios y a ellos hoy
soy una persona preparada
para enfrentar la vida.

Tapia Colca, Jim Paul

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, otorgamiento de escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Otorgamiento, Escritura Pública; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: Which is the quality of the sentences of first and second instance on, grant of Public writing, according to the normative, doctrinal parameters and pertinent jurisprudenciales, in the file N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, of the Judicial District of Lima - Lima 2016?; was the objective: to determine the quality of the sentences in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and I not design experimental, retrospective and traverse. The analysis unit was a judicial file, selected by means of sampling by convenience; to gather the data the techniques of the observation and the content analysis they were used; and like instrument a comparison list, validated by means of experts' trial. The results revealed that the quality of the part expositiva, considerativa and resolutive, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, they were of very high and very high range, respectively.

Words key: quality; Grant, Notarizes Public; motivation; range and it sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	.01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA06
2.1. ANTECEDENTES.....	.06
2.2. BASES TEÓRICAS.....	.09
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. Acción.....	09
2.2.1.1.1. Concepto.....	09
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	09
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.4.3. Regulación	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.5.4.1. Concepto	23
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	25
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	26
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	27
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	27

2.2.1.6. El proceso civil.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	28
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	39
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	30
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	30
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	31
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales	31
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	32
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho.....	32
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	33
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	33
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	34
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	34
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo.....	35
2.2.1.7.3. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.....	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Regulación	37
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	37
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	38
2.2.1.8.1. El Juez.....	38
2.2.1.8.2. La parte procesal	49
2.2.1.8.3. Demanda	49
2.2.1.9. La rebeldía en la demanda	40

2.2.1.10. La prueba.....	40
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	42
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	43
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	44
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	44
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	46
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	46
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	47
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	48
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	48
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	49
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	50
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	51
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	52
2.2.1.10.15. Documentos.....	52
2.2.1.10.15.1. La declaración de parte.....	54
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.11.1. Concepto	55
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	55
2.2.1.12. La sentencia	56
2.2.1.12.1. Etimología.....	56
2.2.1.12.2. Concepto	56
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	57
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	57
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	61
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	69
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	71
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	

Como producto o discurso	71
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	74
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	
Judiciales.....	75
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	75
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	76
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	78
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	80
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	80
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	81
2.2.1.13. Medios impugnatorios	86
2.2.1.13.1. Concepto	86
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	88
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio.....	90
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	90
2.2.2.2. Ubicación del otorgamiento de escritura pública.....	90
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el	
asunto judicializado: Otorgamiento de Escritura Pública.....	90
2.2.2.4.1. Finalidad del otorgamiento de escritura pública.....	91
2.2.2.4.2. La escritura pública.....	91
2.2.2.4.3. Concepto	92
2.2.2.4.4. Naturaleza Jurídica de la escritura publica	92
2.2.2.4.5. Propiedad	93
2.2.2.4.6. El posesión.....	93
2.2.2.4.7. Sujetos de la posesión.....	93
2.2.2.5. Contrato.....	94
2.2.2.4.5.1. Contrato de arrendamiento.....	94
2.2.2.4.5.3. Característica del contrato de arrendamiento.....	94

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	98
III. METODOLOGÍA.....	100
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	100
3.2. Diseño de investigación.....	102
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	104
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	106
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	107
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	109
3.8. Principios éticos.....	111
IV. RESULTADOS.....	112
4.1. Resultados.....	112
4.2. Análisis de resultados.....	136
V. CONCLUSIONES.....	143

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexos

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 424000-2009-0-1801-JR-CI-14

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Anexo 5. Instrumento de recojo de datos

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	112
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	118
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	120
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	132
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	132
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	134

I. INTRODUCCIÓN

La expresión *administración de Justicia* es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la *administración de Justicia*, y sin embargo no todo ello es *administración de Justicia*.

En el contexto internacional:

Con el de *administración de Justicia* nos encontramos, pues, con un concepto no sencillo, que requiere de la mayor precisión posible para establecer sus fronteras, y ello no por un mero afán técnico, sino porque tiene trascendencia jurídica directa. En efecto, la *administración de Justicia* es, también, un concepto jurídico al que se anuda en las leyes efectos jurídicos directos. Así se ha experimentado en los últimos años, por ejemplo, a la hora de determinar los límites competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Justicia (ver Sentencias del Tribunal Constitucional Español 56/1990 y 62/1990, entre otras). La seguridad jurídica exige, pues, no sólo definir la *administración de Justicia*, en general, sino también entender qué se entiende por tal en él.

Linde (2015) en la revista de Libros, señaló que para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo

de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (parr.6)

En el Contexto Nacional

En nuestro país, Guerrero (s/f) señaló en una de sus reflexiones que dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el

surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es hartamente conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Otorgamiento de Escritura Pública; donde se desprende que don “A” interpone demanda contra la Asociación “B” sobre Otorgamiento de Escritura Pública. Contestándose la demanda, y la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; sin embargo fue apelada con efecto suspensivo elevándose al superior, que confirmó la sentencia venida en apelación.

Es un proceso que concluyó luego de 4 años, 9 meses, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al distrito judicial de Lima – Lima, 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al distrito judicial de Lima – Lima, 2016.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio de la investigación ha contado con la inquietud de investigar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia a fin de tomar conocimiento de cómo se administra justicia en el Perú.

El trabajo se orienta a fin de garantizar cómo se desarrolla un caso concreto bajo las decisiones judiciales, usando para ello el marco teórico necesario como soporte para detectar determinados perfiles de un producto relevante de la función jurisdiccional.

Es de mucha importancia porque contribuirá a la formación profesional de estudiantes, ya que registra información seleccionada sobre cómo debe ser una sentencia de calidad, aplicando parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Quiroz (2014), investigó en el Ecuador “El Principio de Congruencia y su Relación con la Acusación y la Sentencia” y sus conclusiones fueron: los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) cñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. Ahora bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como

por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso. Podemos resumir que el principio de congruencia impone que exista conformidad entre lo resuelto por el juzgador y la pretensión o pretensiones objeto del proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda que delimitan ese objeto, motivo por el cual la resolución no puede apartarse de los límites fijados por las partes, caso contrario el juez podría incurrir en los vicios antes mencionados. Cabe mencionar que existe una marcada diferencia entre las concepciones “tradicional” y “moderna” del principio de congruencia; la primera responde o se deriva del sistema inquisitivo, en donde el juzgador cumplía una actividad protagónica, pues realizaba las tareas de: acusador, investigador y juzgador, dejando de lado -considerándose prácticamente a modo de espectador- al ministerio público; por lo tanto, el juzgador condenaba al acusado por el delito que él mismo investigaba y acusaba (en su forma más acentuada y primitiva, a través de un proceso secreto, casi clandestino) y el acusado no tenía en ningún momento la posibilidad de conocer las razones de su acusación para poder desvirtuarlas y defenderse adecuadamente. En cambio, la segunda, responde a un cambio social y jurídico profundo (concomitante a un estado constitucional de Derecho), en donde las facultades de juzgador y acusador se separan y reparten adecuadamente entre el juez y el fiscal; es decir, nos encontramos en el sistema acusatorio oral, donde el fiscal tiene que, por un lado, imputar a los presuntos responsables del delito; y, por otro señalar la posible norma quebrantada y la pena que se debería imponer, lo que se conoce como la intimación, esto con el propósito que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa, para que posteriormente el tribunal en audiencia pública y oral, a través de la intermediación, valore los argumentos de los sujetos procesales y pronuncie su sentencia, absolviéndolo o condenándolo; en caso de condena, su decisión se encuentra limitada por el objeto del proceso. Así mismo, de igual forma que el principio de congruencia, el principio iura novit curia y la congruencia también tienen dos connotaciones: una connotación “tradicional” y una connotación “moderna”. Así, tenemos que a este principio en el sentido tradicional se lo entiende de la siguiente manera: el juez es el que sabe y conoce el derecho; por lo tanto, en un proceso penal le corresponde al

fiscal investigar y acusar, señalando el delito cometido y la posible pena a imponer; sin embargo, es el Juez el que (de conformidad a la posición tradicional) finalmente, manifestará a través de su sentencia cuál fue el delito cometido y cuál será la pena impuesta. En cambio, en el sentido moderno se lo concibe de la siguiente forma: el juez indudablemente es el que tiene la facultad para juzgar, para subsumir el hecho fáctico al caso concreto, es decir, tiene la posibilidad de alejarse de la posición del fiscal y condenar por un delito diferente al acusado, pero sólo le está permitido realizar esta acción cuando previamente se le advierte al acusado del posible cambio de calificación jurídica a atribuirse a los hechos contenidos en la imputación; y, cuando se le ha concedido al acusado el tiempo suficiente y los medios adecuados para contradecir todo aquello de lo que se lo acusa y poder preparar su defensa técnica con el espacio de tiempo apropiado. Todo aquello que no pudo ser debatido por las partes, no puede ni debe ser materia de la decisión jurisdiccional, pues de ocurrir tal situación se violentaría el debido proceso al no existir una discusión franca, real y sin trampas o sorpresas para la defensa. Vale la pena señalar que, además algunos juristas consideran que en aplicación del principio *iura novit curia* y de la congruencia, el juzgador no podría en ningún caso condenar por un delito diferente al señalado por el fiscal en su acusación, por cuanto jueces y fiscales representan al Estado y tuvieron todo el aparato estatal para preparar su acusación, así como también contaron con todas las herramientas y tiempo necesarios para hacerlo, mientras que el acusado contó únicamente con el tiempo que las normas procesales le concedieron para preparar su defensa, dicho tiempo transcurrió a partir del momento en que conoció de la instrucción fiscal (intimación). Finalmente, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos coinciden al señalar que el principio de congruencia y su correcta aplicación constituyen un corolario indispensable del derecho de defensa y una garantía fundamental del debido proceso en materia penal. El principio de congruencia es la correlación o correspondencia que debe existir, necesariamente, entre el contenido fáctico que se evidencia desde el acto de su investigación con la imputación originaria (intimación), que continua con la acusación y que concluye con la sentencia. Si el delito es una acción típica, antijurídica y culpable y el principio de congruencia exige una imputación integral y completa que sea el primer

eslabón garantizador de la subsiguiente correlación sobre los hechos, no puede imputarse una acción sin los aspectos intelectivos y volitivos que la caracterizan como tal, una imputación sin culpabilidad no puede concluir en un procesamiento que sorpresivamente la incorpore y reproche. Para defenderse eficazmente, se debe tener conocimiento cierto y real de cuáles son los hechos que dan fundamento a la acusación fiscal y tener el tiempo suficiente y los medios adecuados, sólo así se garantizaría el ejercicio del derecho al debido proceso.

Por otra parte se tiene que el año 2008 Molina formuló un artículo científico en Colombia denominado: “La Valoración de la Validez y de la Eficacia de la Prueba Aspectos Epistemológicos y Filosóficos Políticos” y sus conclusiones fueron: 1. Las reflexiones sobre la validez de la prueba judicial conllevan a plantear los grandes problemas de filosofía política que subyacen en la obtención de la prueba; ya que en esta actividad es necesario resolver sobre la intervención en todos los ámbitos de la persona humana, en su cuerpo, en su psiquis y vida social. Aspecto este que conlleva a plantear la relación misma entre el individuo y Estado. Dependiendo de la respuesta que se dé a esta relación se plantea la validez de tales intervenciones. Esto conlleva a hacer estudios de los valores y derechos fundamentales constitucionales y por ende a reflexiones con incidencia en la filosofía del derecho y en las teorías jurídicas. 2. En la valoración racional de la prueba se tienen entre sus componentes primordiales la epistemología y las teorías del conocimiento. En este campo se examina cómo la verdad por correspondencia se encuentra en franca retirada en el derecho contemporáneo por teorías consensuales de la verdad, lo mismo que con las coherencistas. En materia penal el consensualismo ha llevado a estructurar procesos judiciales basados en la confesión obtenida con diversos procedimientos entre ellos los premios o diversas ventajas para el procesado; procesos en los que no interesa la verdad sino extraer el alma criminal del cuestionado. Procedimientos estos que afectan las garantías procesales. 3. En materia contencioso administrativa también el ideal de correspondencia se ha cuestionado por la jurisprudencia y se han propuesto modelos en los cuales se disminuye el estándar de prueba necesario para dictar sentencia, aceptando la mera probabilidad o verosimilitud preponderante de la

hipótesis fáctica que sobre la relación de causalidad entre el daño y la responsabilidad plantea el demandante en un proceso de responsabilidad médica. Esta teoría es cuestionable porque afecta las garantías procesales del demandado, tales como la necesidad de prueba y la contradicción.⁴ En materia procesal civil con todos los mecanismos imperativos como las cargas procesales hay una importante tendencia hacia un sistema procesal que prefiere el pragmatismo. Lo que interesa en estos sistemas es la conducta de la persona ante el proceso antes que la verdad misma. De la conducta del litigante se establece por ficción la verdad que interesa para el proceso. Este es el caso de los desfavorecimientos probatorios por el no ejercicio de un derecho subjetivo procesal.

Toussaint (2007) en Venezuela **investigó:** “la Motivación de las Sentencias como Garantía de Legalidad, del Fallo” y sus conclusiones fueron: Después de desarrollar cada uno de los capítulos escogidos para este trabajo de investigación, es conveniente efectuar ciertas precisiones finales para establecer algunas conclusiones que contribuyan a determinar la finalidad de cada uno de ellos y como en conjunto demuestran que la motivación de la sentencia, efectivamente debe ser considerada como una garantía de legalidad del fallo. Al momento de iniciar este estudio, por medio del proyecto inicial, se pretendió hacer un adelanto de lo que contendría cada parte, por eso de forma concatenada se planteó su desarrollo en este trabajo final, con base en esa concatenación, a continuación se esbozan las ideas finales por cada capítulo del mismo. La sentencia, en su carácter esencial, no es más que un acto de la mente del juez, debido a que esta debe ser un juicio lógico sobre la existencia o no de una relación jurídica o de un conjunto de ellas, actuando en consecuencia, debe ser aquella parte de la función jurisdiccional, que señala que ese carácter consiste en la declaración de la tutela que el derecho objetivo concede a los intereses concretos. Las sentencias, tomando una idea general de todo lo que ha quedado claramente señalado anteriormente, deben en su contenido contar con razonamientos de hecho y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa y completa sin tomar en consideración tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas

razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas. Atendiendo a todo lo anteriormente señalado, puede concluirse que la sentencia, sea cual sea su clase, su finalidad más directa es la de poner fin a una controversia entre partes, la cual de acuerdo al momento en el cual aparece en el proceso tendrá ciertas características que la ubicarán en alguno de los tipos ya mencionados o en cualquier otro aceptado por la doctrina nacional o internacional. En lo que se refiere a los requisitos de la sentencia que obligan a determinar el órgano del cual emana el acto, los límites objetivos y subjetivos de la controversia así como la exigencia de una decisión expresa, positiva y precisa están dirigidos a asegurar la ejecución del fallo y posibilitar la determinación del alcance de la cosa juzgada; toda sentencia debe contar con todas las menciones que permitan el control de legalidad, es decir, debe bastarse por sí misma para su ejecución o para determinar el alcance de la cosa juzgada que de ella emana. La motivación de la sentencia, en nuestro ordenamiento jurídico, ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos. A la motivación, le es atribuida esa importancia, precisamente por ser uno de los requisitos exigidos en la norma jurídica (art. 243 CPC) sin cuyo cumplimiento le resta posibilidades a cualquier fallo de adquirir existencia en la esfera jurídica de los particulares. La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Los motivos que debe tener en cuenta el sentenciador, de acuerdo al ordenamiento jurídico al que pertenece están claramente delimitados, en unos con ciertas libertades y en otros no, como se desprende de algunos sistemas señalados en el desarrollo de esta investigación, sin embargo, lo verdaderamente importante es que en cada uno de ellos, se presentan los motivos como indispensables para una correcta elaboración de la decisión, para que ésta convenza a los interesados y pueda surtir sus efectos legales. Constituye entonces la motivación,

un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma. Cuando una sentencia se encuentra suficientemente motivada y conteste con el resto de sus exigencias, es inevitable hacer referencia a la figura de la cosa juzgada y a la inherencia de esta en una sentencia firme; lo importante es el efecto jurídico positivo que este aporta a la sentencia y que contribuye a demostrar que la motivación de la sentencia, en la medida en la cumple con todos los requerimientos exigidos es participe de en esos efectos jurídicos positivos. La cosa juzgada, desarrolla un efecto jurídico positivo, en virtud del cual lo establecido en una sentencia firme, pasa a convertirse en una verdad jurídica y a imposibilitar que se produzca en el futuro un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta su efecto a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, es decir, en lo exactamente contenido en él, eso es precisamente lo que se erige como una garantía, tanto para el ejecutante, que se limita a exigir el cumplimiento de ese fallo en una forma total e inalterada, como para el condenado por ese fallo, que consiste en mantener intacto el contenido de ese fallo, que no se amplíe ni se sustituya por otro. Queda demostrada con el desarrollo de la investigación, la existencia de una relación estrecha entre la cosa juzgada y la ejecutoriedad de la sentencia, la cual no puede confundirse, si bien es cierto que ambas tienen su aplicación y consecuencia en la sentencia como tal, ellas constituyen por todas las aseveraciones expuestas un claro efecto positivo de la sentencia y por ende de aquella motivación efectuada con apego a todas las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico que la establece. La omisión o falta en el fallo de los términos en los cuales ha quedado planteada la controversia, constituye un motivo de nulidad, no así el exceso en el que pueda incurrir el juez o la falta de esta, así ha sido reiterado por la jurisprudencia venezolana en variadas oportunidades. En lo que respecta a las garantías constitucionales y legales, es pertinente concluir que, sin un derecho de

acceso a la justicia, la preservación de un debido proceso, y de un claro derecho a la defensa, no es posible la obtención de sentencias como producto final de una pretensión interpuesta, o como ese fin último perseguido por las partes interesadas, dichos derechos, concernientes a la persona humana, garantizan que esta cumpla con todas las formalidades exigidas por la normativa legal aplicable y consecuentemente, surta los efectos para los cuales ha sido dictada. La casación, es reconocida como la figura que ejerce sobre la sentencia un control de legalidad, al someterla a una revisión de las formas que debieron ser contempladas, y es una figura que tiene dentro de sus finalidades, además de la defensa del derecho, la defensa de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, para garantizar a través de ella la seguridad jurídica, es decir, procura que su aplicación conlleve a un justo resultado ya que se mantenga en la medida de lo posible una interpretación de ley unificada, de manera que la sentencia definitiva obtenga autoridad e inmutabilidad de cosa juzgada de la cual no puede quedarse de la lado la llamada motivación. La imparcialidad y la independencia, indiscutiblemente, contribuyen a pensar que los valores manejados por los jueces, son los que contribuyen en su labor argumentativa, a la formación de sus apreciaciones sobre los hechos aportados en el proceso por las partes y que en definitiva justifican su decisión. Con apoyo imprescindible de la argumentación, estos aspectos constituyen un factor importante en la motivación de la sentencia, debido a que esa tarea de motivar atribuida a los jueces por mandato legal, exige la utilización de métodos y reglas que permitan conocer el sentido de la norma, de modo tal de establecerlos con la decisión, para motivar no basta una simple narración de hechos o expresión de emociones, es forzoso para los jueces en la elaboración de sus fallos motivar, con base en los alegatos de hecho y de derecho aportados al proceso, en consecuencia, la argumentación viene a ser uno de los instrumentos de obligatoria utilización en la construcción de sus decisiones. Otro instrumento muy utilizado por el juez, es la interpretación, sobre todo en la búsqueda del sentido de la norma, a través de una metodología específica primero al tratar de entender la norma, tanto y como su lectura lo permita y segundo, debe efectuar una conexión de esa norma con el restante cuerpo de leyes, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias. No cabe duda, que tanto la argumentación como la interpretación, son determinantes para el juez al momento de decidir, por cuanto es a través de ellos

que el sentenciador demuestra cómo ha razonado, entendido y aplicado la norma, ello ayuda igualmente a determinar el grado de independencia e imparcialidad de los mismos en su labor. Estas figuras, ayudan además a la idea de separación de cualquier compromiso diferente al mandato dado por la ley, en el sentido de no recibir órdenes de un ente distinto al Estado, ello se evidencia por medio de la conducta del juez, su comportamiento dictará el grado de independencia y dicha conducta solo es tangible a través de la motivación. Igualmente, la imparcialidad, se mide a través de la motivación, en la medida en que esta demuestre con su contenido ser más transparente, se evidenciará así su calidad, es decir, en la medida en que la carga subjetiva de la decisión judicial sea más clara y apegada a lo exigido, será más tangible esa imparcialidad. Tomando en consideración que una de las pretensiones de la elaboración de este estudio se relaciona con el análisis de los mecanismos para evitar confusiones entre los jueces, por ser los protagonistas de esta tarea de motivar, entre los particulares por constituir los beneficiarios o afectados de estos fallos y a evitar la proliferación de criterios jurisprudenciales cambiantes y sorpresivos, para que no se incremente el vacío en la aplicación del derecho. El correlación de todos estos supuestos manejados, sin duda concede al criterio de motivación de sentencia, la demostración de que su finalidad principal es asegurar una válida y eficaz decisión capaz de perdurar en el tiempo y de ser ejecutada por quien se constituye en su beneficiario. Evidentemente, una sentencia motivada asegura su existencia, validez, legalidad en la esfera jurídica, con el establecimiento de controles judiciales a los operadores de la justicia, para que estos produzcan menos fallos inmotivados, contribuyendo en buena parte con una considerable disminución de interposición de recursos contra estos fallos, dando paso a una justicia expedita para todos los solicitantes, garantizándose de tal modo, los preceptos constitucionales de acceso a la justicia, derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Logrando finalmente un beneficio, tanto para los jueces, en su tarea de dictaminar o decidir controversias; como para los justiciables al recibir respuestas oportunas, eficaces, válidas y ejecutables, y en general al sistema de justicia venezolano.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

2.2.1.1.1. Concepto

“La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material”. “La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica, así mismos también señala “la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho” (Cobillo, p. 554).

Como se puede leer de la doctrina vinculante se considera que toda persona tiene derecho a petitionar a través del Estado, la intervención que tutelara cualquier situación jurídica.

Por su parte Couture, el año 1963 señaló que la acción “Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (p.57).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El año 1999 Ticona señaló que las características de la acción las podemos enunciar así:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad

jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

d) Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p.29)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que vienes a ser el primer acto procesal del proceso postulando por el titular de la acción. El jurista Celso define la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe definiciones como esta, hicieron que durante mucho tiempo se confundiera la acción en el propio derecho subjetivo Celso (1984).

Como ya se ha señalado se debe considerar que la materialización de la acción se desarrolla a través de la presentación de la demanda que realice cualquier ciudadano o de la denuncia que este realice ante órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.1.4. Alcance

Acuerdo a lo definido sobre el derecho de la acción, y como conciencia de ello, la emisión del respectivo pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre pretensión de la demanda podemos que el significado de la demanda improcedente se ausenta en el rechazo de la demanda por la omisión o defecto de un requisito subsanable descrito en el art. 427 del Código Procesal Civil. Ellos tienen la medida que no se puede otorgar un derecho al demandante que no tiene la razón, de seguir con el proceso adelante a sabiendo que culminará con una sentencia desestimatoria.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Así mismo Rodríguez (2000) afirma que la ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada. Es la demarcación subjetiva territorial del margen de competencia, en la cual un órgano jurisdiccional, entidad del Estado o instituciones estatales pueden desarrollar sus actividades sin interferir con las de otras con las cuales pudieren colindar, en este espacio subjetivo ejerce poder sobre sus leyes y forma de gobernar.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

El ilustre maestro Ore el año 1996 señaló los siguientes elementos como parte de la función jurisdiccional:

1. **Notio**.- Es el *conocimiento de causa* que debe tener el Juez para dictar sentencia y se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa *noción*.
2. **Vocatio**.- Es la aptitud de convocar a las partes, de ligarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
3. **Coertio**.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener

el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

4. ***Iuditium***.- Es la aptitud de dictar sentencia definitiva que decida el conflicto.

5. ***Executio***.- Aptitud judicial de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pp. 102-103).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Acuerdo al art. 139°. 1 de la constitución la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con la excepción

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Nuestra Constitución Señala:

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza

la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración (Gaceta Constitucional 2006), pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido. En ningún caso, se puede equiparar el ámbito de la "administración militar" en el que imperan los principios de orden y disciplina, entre otros, con el ámbito de la "jurisdicción militar", en el que imperan la Constitución que reconoce, entre otros, el derecho a la tutela jurisdiccional "efectiva" y la ley que sea expedida conforme a ella. El ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma, responsable e independiente la cual debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional (Pereira, 1997, p.348).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En ese sentido, el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido Procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las Cámaras

legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las Instituciones privada. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial (Sar, 2006, p.175).

Sobre el Debido Proceso, son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Por su parte Martel (2003) afirma: “la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (p.7).

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a

recogerla, como recoger otros principio del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, pp. 43-44).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

El derecho a un proceso público ha sido una de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, propia de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad. Reclamaba Beccaria:

"Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la Sociedad, Imponga un freno a la fuerza, y las pasiones; para que el pueblo diga: Nosotros no somos esclavos, sino defendidos..."

En igual sentido los revolucionarios franceses acogieron el principio de publicidad en los decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de septiembre de 1791 como remedio frente a la parcialidad y corrupción judicial. (Pedraz, 1999)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Hay que tener en cuenta que la motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. "Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa según Fernández Entralgo. Omar Sar opina que los jueces cualesquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deban expresar el

proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley (Echandia, 1984, p.48).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Custodio (s/f) señaló lo siguiente:

Interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir interpretación dinámica no estática. No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derechos humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el Juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y

necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia está regulada en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

a. Competencia por razón de la materia.

Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

b. Competencia por razón de la cuantía

La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

c. Competencia por razón del territorio

La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al Juez para que ejerza jurisdicción.

d. Competencia por razón de turno

Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

e. Competencia por razón del grado

La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos Jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Interdicto de Recobrar, la competencia corresponde a Juzgado Mixto de la Provincia de Huaraz, así lo establece:

El artículo 1 del Código Procesal Civil establece que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

El artículo 5 del mismo código refiere que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la

ley a otros órganos jurisdiccionales.

Asimismo el artículo 24 inciso 1 que establece la competencia facultativa, y que textualmente indica “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Superando los dos métodos de cuestionar la competencia civil que existe que extensamente, se distingue con nitidez que los factores y criterios del tema anterior por razón de materia, cuantía, y grado son de carácter inflexible y absoluto dada su naturaleza imperativa pero ello no ocurre en relación al territorio, por establecerse en función de las partes y en exclusivo interés de las mismas.

Es así que la competencia territorial es susceptible de prorroga así como de renuncia y puede ser reclamada y cuestionada por las partes en el proceso no solo como excepción que es un medio de defensa que procede también otros factores, sino también mediante la inhibitoria del juez que se lo que nos interesa acá, siempre que se plantee dentro de plazo una vez decepcionado el exhorto de notificación.

En su sentido más amplio, una pretensión será aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga en algún aspecto de su vida o cuestión, “mi fiesta tendrá la pretensión de entender a todos aquel que venga”.

Por eso es que este sentido de la palabra se asocia con el de ambientación, cuando una persona presenta un deseo importante y un afán de lograr una mejor posición económica, un mejor empleo o cualquier otra condición que mejore en algún aspecto su situación, implicara una pretensión. Es una cuestión que otra condición

inherente a los seres humanos la pretensión, la pretensión así que es bastante habitual encontramos con ella

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensión, comprende la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única de la demanda es, que el demandada "B" realice el otorgamiento de escritura pública de la minuta Adjudicación por alquiler venta y cancelación de fecha 02 de diciembre de 1992, a favor del demandante. "A"

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

También asemeja azula (2014), es la certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, por falta de certeza o por observancia de las dichas normas.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial

(Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Hay que tener en cuenta que no es suficiente la comunicación que se realiza a los justiciables, que se encuentran comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Al tener los medios probatorios que son los que van a producir convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

Es la sucesión de fases jurídicas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley

para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.6.1. Concepto

El año 2003 Martel, sostiene “el vocablo proceso viene de pro (para adelante) y ceder (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando Guillen el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; similar condición adopta Vescovi; quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último, es un instrumento para cumplir los objetivos del estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica; adecuada al derecho, y a la vez, brindarles tutela jurídica.

Bacre, (1986), el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de sentencia del juez, del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de

sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Al asumir el **Código Procesal Civil** un orientación **pública**, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, trascendente, propone una comunidad un paz social, además regula que el juez no va ser un espectador de la motivaciones periódicas o repentina de la partes, desde la opresión del código civil francés o neopolonico, que obliga que el juez a resolver, nacer el deber de fallar.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante **el Juez**, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Desde una perspectiva procesal, la intermediación se ubica dentro de la categoría de principios atinentes a la forma de los actos procesales o principios de procedimiento, particularmente vinculado a los principios de oralidad y concentración, siendo asimismo apreciable un intento generalizado entre la literatura especializada de

ampliar su alcance más allá del momento procesal en que tradicionalmente se viene imponiendo su preceptiva vigencia, esto es, en la fase probatoria (Armenta, 2007, pp. 169-170).

El TC ya ha precisado que “el principio de inmediación conforma el derecho a la prueba. De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria” (Exp. N° 0849-2011-HC/TC, FJ 6). Sin embargo, este Tribunal Constitucional también tiene sentado en su jurisprudencia que ni todo derecho ni todo principio es absoluto, pues estos se pueden sujetar a limitaciones o excepciones. En ese sentido, tal como lo señala la literatura especializada que ha sido válidamente recogida por la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N.º 05-2007-Huaura) y que este Tribunal la hace de recibo, la actuación y la valoración de la prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones: una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en el discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada y variadas. En este contexto, el relato fáctico que el juez asume como hecho probado no siempre es inmutable, pues **a)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; **b)** puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, **c)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. En este segundo conjunto de supuestos, se encuentra constitucionalmente justificada la variación del valor de la prueba personal otorgada por el juez de primera instancia sobre la base del principio de inmediación, y, por tanto, no sería preciso declarar la inconstitucionalidad del acto procesal que lo contiene. El principio de concentración,

necesariamente obliga al **Juez** limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa (**Exp. N.º 02201-2012-PA/TC – FJ 05**).

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del

petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El Juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto, quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un

acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil de otorgamiento de escritura publica

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002).

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el

Juez considere atendible su empleo;

7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente.
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación.
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza.
- d) judicial del plazo
- e) judicial del plazo para la ejecución del cargo.
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude.
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges.
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge.
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postularia, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.7.3. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el **Juez** quien se sustituye en el obligado (Dialogo con la Jurisprudencia Tomo 129 – Junio 2009).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

La Audiencia (Proviene del latín, acudir, escuchar) es el Acto procesal oral y de

probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública (Enciclopedia jurídica, 2014).

2.2.1.7.4.2. Regulación

Luego que la demanda sea admitida, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla (Código Procesal Civil, 2015).

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se resuelve saneado el proceso consiguientemente se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre el demandante y el **demandado**.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC) (Oviedo, 2008).

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta ahora, no se le dio mayor

importancia, pese a que dentro del proceso civil, la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la que consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal, fijándose como punto controvertido la propia pretensión. Finalmente, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad (Oviendo , 2008).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar, si la demandada tiene la obligación de otorgar la formalidad demandada (Expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado. (Falcon, 2004)

La palabra Juez es genérica y comprende a todos los que por pública autoridad administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. (Gallinal). El Juez considerado director del proceso, y el encargado de impulsar el proceso de oficio como representante del Estado.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.(Apuntes Jurídicos)

2.2.1.9.1. La demanda

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Oderigo, 1989).

Rioja (2011) manifiesta que **el** demandado es la parte del proceso contra quien se va dirigir la acción civil, en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestación de la demanda, a través de los cuales se integra la relación procesal generando dos efectos fundamentales: primero; que estén fijados los sujetos de la relación procesal; segundo, que se establezcan las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez; en consecuencia, los jueces no pueden pronunciarse ultra y extra patita, esto es más allá de lo demandado ni sobre puntos que no han sido **demandados** (p. 130).

2.2.1.9.2. La rebeldía en la demanda

Se puede hallar en el Art. 458 del mismo Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente no lo hace, se le declarará rebelde.

Así mismo en su opinión Alexander (2013), **la** situación procesal de rebeldía implica, según se ha entendido por la doctrina y jurisprudencia, la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal.

2.2.1.10. La prueba

A decir de Oviedo (2008) **es** el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir,

la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC); ii) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, iii) la legalidad.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti (citado por Rodríguez 1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (citado por Hinostroza 1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano

jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco (citado por Hinostroza 1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o

inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188º del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen

definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman

apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Según Taruffo, (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima

de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a

éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios

pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- 1) Copia certificada de minuta
- 2) Copia Literal de sucesión intestada
- 3) Constancia de Cancelación
- 4) Acta de Conciliación

Expediente N°42400-2009-0-1801-JR-CI-14.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.12.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la

exoneración de su pago; y,

△ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

CAMBIE LA VIÑETA POR GUIONES

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010, pp. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las

mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos

materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es

definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión;

donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se

mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda

interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas,

es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden

jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de

derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El Juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se

constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en

los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la

decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren

por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica

resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el

ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Así mismo, podemos encontrar en el art. 356. Medios impugnatorios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

En tal sentido el sede civil nuestra corte suprema, en reiterada jurisprudencia ha precisado: “el art.356 del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios que rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.”

Alexander afirma es necesario quien impugne el acto procesal cuente con interés que puede ser material o moral, y precise el agravio que la misma le ha ocasionado por

ello no bastara con que el impugnante sea parte en el proceso en cualesquiera de sus formas, sino que además debe contar con un interés y señalar el agravio o perjuicio que le origina la resolución judicial materia de impugnación.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública.

En esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y dentro del plazo de la ley se formuló recurso de apelación contra la sentencia expedida en los autos contenidos de la resolución que declaran fundada la demanda

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el otorgamiento de escritura pública Expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14-LIMA.

2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar

Los interdictos se ubican en el artículo 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, puede utilizar los interdictos, así mismo tal como lo indica en el artículo 603 del código acotado procede cuando el poseedor es despojado de su posesión.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto

2.2.2.4.1. El interdicto

A. Etimológicamente, significa:

"INTER", que significa "mientras tanto".

"DICERE", que significa "decir" o "decidir".

B. Concepto normativo

Procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona físico o jurídico frente a otra, de manera provisional.

Conforme a la norma del artículo 920 del Código Civil, “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias”, el mismo que es concordado con el artículo 921 del mismo cuerpo normativo, que establece: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.”

C. Legitimación Activa:

El artículo 598 del Código Procesal Civil, refiere sobre este aspecto, precisando que todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

2.2.2.4.1.1. Finalidad del otorgamiento de escritura publica

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002).

2.2.2.4.1.2. El otorgamiento de Escritura Publica

2.2.2.4.1.3. Concepto

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia

previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).

2.2.2.4.1.4. Naturaleza Jurídica del otorgamiento de escritura Pública

No resulta procedente la entrega del bien desde que este proceso solo pretende la formalización del derecho de propiedad que tiene esta parte (Exp. N° 47420-98, 1.a Sala Civil de Lima, 20/03/2000).

2.2.2.4.1.4.1. Propiedad

2.2.2.4.1.4.2. Concepto

Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero. (Pina y Pina Jara, 2004).

Por su parte Pallares, (2010) define al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.

2.2.2.4.1.4.3. Posesión

Posesión es tener una cosa corporal (bienes muebles o inmuebles) con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tender algún derecho real sobre el mismo que debe ser respetado por todos.

2.2.2.4.1.5. Sujetos de la posesión

En primer lugar por excelencia son sujetos de la posesión las personas individuales o físicas, sin descartar a las colectivas.

Nuestra Legislación guarda silencio sobre los sujetos de la posesión; sin embargo, por un principio general, son incapaces de adquirir la posesión por sí mismos, los que no tienen un uso completo de su razón, como los interdictos declarados judicialmente y los menores de edad, pero no queda ninguna duda que pueden adquirir y conservar la posesión por intermedio de sus tutores o progenitores respectivamente.

Algunos autores no argumentan ningún impedimento para que las personas incapaces, por razón de salud mental o edad, ejerzan la posesión sobre determinados bienes y en forma plena.

Las personas jurídicas o colectivas sólo pueden adquirir y tener la posesión por intermedio de sus representantes legales; por lo tanto, no existe ningún impedimento para que las mismas adquieran derechos posesorios y reales.

2.2.2.4.2.5.1. Contrato

En definición dada por nuestro Código Civil en el Art. 1351, es el acuerdo de dos más personas cuyo finalidad es crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial, siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes.

2.2.2.4.2.5.2. Contrato de arrendamiento

El arrendamiento-venta o alquiler-venta, es un contrato usual en nuestros días. Se trata de un acto que comparte rasgos característicos tanto de la compraventa como del arrendamiento. Podríamos definirlo como el contrato a través del cual una parte,

denominada arrendador-vendedor se obliga a entregar el bien a otra, denominada arrendatario comprador a su contraparte una determinada cantidad de dinero, la misma que constituirá, a la vez, renta y pago parcial del precio de una compraventa. La transferencia de propiedad del bien producirá en el momento que el arrendatario comprador pague la última cuota convenida (Castillo, 2001).

2.2.2.4.2. Características del contrato de arrendamiento

Como precisa (Freyre 2001) no pretendemos efectuar un estudio minucioso del arrendamiento-venta. Sin embargo, sería conveniente establecer de manera ordenada las características de este contrato, las mismas que son:

Por su nombre

Por su nombre, es un contrato nominado. En nuestro medio sigue siendo conocido con la nomenclatura de alquiler-venta, como rezago de la terminología empleada en el medio forense antes de la entrada en vigencia del Código Civil de 1984. Con la terminología del Código Civil vigente, sería más apropiado.

Por su regulación

Por su regulación, es un contrato típico, en la medida que si bien no tiene una normatividad abundante -como podría ser un Título o Capítulo completo del Código Civil o de alguna otra ley- el artículo 1585 del referido cuerpo normativo le da una regulación legal, al señalar que las disposiciones de los artículos 1583 y 1584, relativos a la compraventa con reserva de propiedad, resultan aplicables a los contratos de arrendamiento en los que se convenga que, al final de los mismos, la propiedad del bien sea adquirida por el arrendatario por efecto del pago de la merced Conductiva (renta) pactada.

Por su estructura

Por su estructura, el arrendamiento-venta es un contrato simple, pues da lugar a una sola relación jurídica patrimonial (entendida ésta como una relación contractual). Debemos advertir que no se trata de un contrato complejo, por cuanto no agrupa a varios contratos distintos, sino que es un contrato particular, con caracteres propios

que lo diferencian claramente de la compraventa y del arrendamiento propiamente dicho. El arrendamiento-venta no es la suma de un arrendamiento y de una compraventa, sino un contrato distinto a ambos, con rasgos propios, independientemente de que en ausencia de una normatividad orgánica propia, le vayan a ser de aplicación algunos preceptos de arrendamiento y otros de compraventa.

Por su contenido

Por su contenido, puede ser tanto un contrato civil como uno mercantil.

Por su autonomía

Por su autonomía, es un contrato principal, pues no depende jurídicamente de otro contrato.

Por su función

Por su función, es, fundamentalmente, un contrato constitutivo, aunque puede formar parte -por excepción-, de uno modificatorio, pero nunca será un contrato resolutorio, puesto que siempre generará obligaciones entre las partes.

Por los sujetos a quienes obliga

Por los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato.

Por la prestación

Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426 a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador.

Por la valoración.

Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación.

Por el riesgo

Por el riesgo, debemos precisar que es, fundamentalmente, un contrato conmutativo, ya que la existencia y cuantía de las prestaciones que deben cumplir las partes son ciertas, vale decir, conocidas de antemano al momento de la celebración del contrato. Si bien es verdad que no se ha planteado, ni legislativa ni doctrinariamente, el tema de la aleatoriedad en el contrato de arrendamiento-venta, podríamos imaginar algunos supuestos en los que ello resultaría factible, sobre todo si recordamos que no habría inconveniente teórico alguno para aplicar los principios que al respecto hemos tratado al estudiar el bien materia del contrato de compraventa.

Por su formación

Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto.

Por el tiempo

Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración, ya que los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato.

Por la prestación

Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426 a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador.

Por la valoración

Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación.

Por su formación

Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto.

Por el tiempo

Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración determinada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de **análisis**.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: del proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: de expediente judicial el N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de Huaraz Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, **etc.**) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do. y 4to. párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posición del primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, fundamenta que el demandante</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>celebro un contrato de arrendamiento con el Sr. "C" el veintiocho de octubre del dos mil ocho para la venta de abarrotos, licores, etc., donde ocuparía el primer piso de la propiedad ubicada Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz hasta la fecha veinte ocho de octubre de dos mil once; sin embargo ante el fallecimiento del quien en vida fue "C" la demanda juntamente con su hija "D" le solicitaron su local por tres días con la finalidad de velar al padre de la demandada la cual aceptado pero pasado los tres días la demanda no quiso devolverle su local aduciendo que la demádate no tiene derecho alguno sobre el local; así mismo, desde que asumió la demandante la posición del inmueble ha cumplido pagar las rentas mensuales de setecientos cincuenta nuevo soles (s/ 750.00) al difunto, incluso entrego a su cuñado del difunto "F". la suma de mil soles (s/ 1000.00) para los gastos de sepelio por de arriendo del mes de enero, ante lo sucedido le niegan devolverle cuarenta sillas de madera, diez mesas, una bicicleta monar, ocho cajas de cervezas vacías, nueve baldes de pintura, y otros bienes que se quedaron arrimado dentro del local por ultimo ante lo sucedido la demandante acudió a la fiscalía de prevención del delito el veintidós de marzo por el constante despojo de la posesión.</p> <p>Mediante resolución número uno de seis de junio del dos mil once que corre a fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda se corre traslado a la demandada, no absolviendo el traslado, por lo que por resolución número dos del veintidós de julio de dos mil once, se declara rebelde a la demandada margarita "B". señalándose fecha para llevarse a acabo la audiencia única de saneamiento, la que se lleva acabo el veintidós de agosto de dos mil once, cuya acta de su propósito correré de fojas veintiséis a veintisiete, en la que se declara saneado el proceso y se pasó a fijar los puntos controvertidos, siendo este: 1) determinar, si la demandante ha sido despojada del predio ubicado jirón comercio N° 704, primero piso de esta ciudad por parte de la demandada. Seguidamente se pasó admitir y actuar los medios probatorios, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA.-</p> <p>PRIMERO.- que, en el presente proceso "A". interpone demanda de interdicto</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>de recobrar contra "B" en calidad de viuda de quien en vida fue "C". y apoderada de "B". siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posesión de primer piso del inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz.</p> <p>SEGUNDO.- que, de conformidad con lo prescrito en el art. 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. Así mismo, el art.599 del citado código establece que el interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.</p> <p>TERCERO.- que, en consonancia a lo indicado en el fundamento precedente, tenemos que en principio toda acción interdictal se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro asegura la posición actual a favor del que la está ejerciendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho de posesión, así mismo, constituye requisito sine <i>qua non</i> para resolver los interdictos a acreditar en forma indubitable la posesión, objeto de litigio.</p> <p>CUARTO.- que a mayor abundamiento teniendo el art. 603 del código procesal civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo, ante lo cual cabe y resulta oportuno indicar que dicho interdicto al tener la finalidad de defensa posesoria como un derecho, lo que se tiene que acreditar es el hecho mismo y efectivo de la posesión que ejercía la demandante sobre el bien y el despojo del que es el objeto por parte del demandado, no debiendo mediar proceso alguno.</p> <p>QUINTO.- que, en efecto en estos autos queda acreditado indubitablemente que la actora ostentaba la posesión sobre el predio materia de proceso, ubicado en el primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento suscrito, con el Sr. "C" el día veintiocho de octubre del dos mil ocho, el cual vencerá el veintiocho de octubre del dos mil doce, pagando una renta, conforme es de verse de la copia certificada de dicho contrato, que corre a fojas dos y tres de auto, el cual asido materia de despojo por la parte demandada, incluso existe una carta notarial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cursada por la demandada "B" por la cual requiere a la parte demandante se abstenga de efectuar acciones que pretenda para ingresar a dicho inmueble, el cual como se ha indicado le avía sido arrendado, vale decir cedido la posesión, teniendo la posesión legítima, cuyo título viene hacer el mismísimo contrato de arrendamiento, razón por la cual debe restituirse a la demandante la posesión del inmueble que venía ocupando.</p> <p>SEXTO.- que, cabe recordar que además que conforme lo prevé el artículo 461 del código procesal civil, la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad los hechos expuestos en la demanda, teniendo la condición de rebelde la parte demandada en estos autos.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las normas jurídicas invocadas, administrado justicia nombre de la nación, FALLO: Declarando fundada la demanda interpuesta "A" contra "B", sobre interdicto por recobrar; consecuentemente, restituya la demandada "B", la posesión de primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es el plazo de seis días de notificada con la presente resolución.</p> <p>Con expresa condena de costos y costas. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de la ley. Se expide la presente resolución en la fecha devueltos que fueron los expedientes por el desactivado juzgado transitoria civil y luego de concluido al periodo vacacional del juez que suscribe y reincorporado a sus quehaceres jurisdiccionales. Notifíquese.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, y claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura publica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las normas jurídicas invocadas, administrado justicia nombre de la nación, FALLO: Declarando fundada la demanda interpuesta "A". contra "B" sobre interdicto por recobrar; consecuentemente, restituya la demandada "C" la posesión de primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es el plazo de seis días de notificada con la presente resolución.</p> <p>Con expresa condena de costos y costas. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de la ley. Se expide la presente resolución en la fecha devueltos que fueron los expedientes por el desactivado juzgado transitoria civil y luego de concluido al periodo vacacional del juez que suscribe y reincorporado a sus quehaceres jurisdiccionales. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>posesión sino la libre disposición de la propiedad por parte de la propietaria, con el añadido que la controversia versa sobre el cumplimiento de un contrato; b) el incumplimiento del pago de la merced conductiva por parte de la demandante origino que disponga la situación de su propiedad, lo cual no es ilícito ni mucho menos causal para la interposición de una acción interdictal; c) que, inicialmente se celebró un contrato de arrendamiento entre la actora y su finado cónyuge-conviviente "C" sobre el inmueble ubicado en Jr. comercio N° 704 y habiendo fallecido su conviviente sus únicos universales herederos son sus hijos: "D" y "F". por lo que son ellos legitimados a responder la presente demanda; d) corresponde declarar fundada la denuncia civil que ha formulado; porque debe emplazarse en su lugar a los herederos legales de su difunto conviviente; asiendo presente que tanto sus hijos como la demandada reside en lima permanentemente y que le la vivienda en litigio se encuentra encargada a su cuñada "J"</p> <p>El abogado defensor de la demandada denuncia como agravio de la sentencia, los siguientes: a) Que, conforme a los recibos al adjuntados por la demandante en el año dos mil diez, solamente pago algunos meces, adeudando el mes adelantado que comprendía hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diez por lo que se requiero la entrega del bien conforme al contrato de alquiler, lo que género que abandonara el inmueble aprovechando el fallecimiento del arrendador así mismo, la actora se retiró sin pagar los meces de enero y febrero, más un si dichos recibos han sido pagados a otras personas diferentes a la hora demandada, pretendiendo posteriormente al ingresar al inmueble <i>sub iudise</i> violentamente, razón por la cual se le cruzo una carta notarial; b) conforme a lo dispuesto por los artículos 1666, 1679 y 1681 incisos 1) y 4) de código civil, la arrendataria ante la perturbación o despojo del bien inmueble debió dar aviso a los sucesores del finado causante; c) conforme establece el art. 897 del código civil no es poseedor que en encontrad once en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, a lo cual debe adicionarse lo prescrito por el art. 912 del propio texto legal, que señala que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediano, tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito; con lo cual queda desvirtuado cualquier intento de entender que el inquilino o arrendatario es un poseedor inmediato y el propietario un poseedor mediano (aunque no existe motivación en este sentido en la sentencia; d) la propiedad está por encima de la posesión, por lo que desconoce quién lo ha despojado de la posesión a la demandante, tanto más sí no acreditado que fue ella fue que la despojo de la posesión; e) que, necesariamente debe ser emplazados los sucesores del "C" por cuanto se trata de un asunto de obligaciones emergentes en</p>	<p><i>ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dicho contrato de alquiler, siendo sus únicos y universales herederos sus hijos "D". y "E". f) no se ha resuelto con arreglo a la ley la denuncia civil instaurada a fin de que se emplaze a los herederos legales del propietario del bien <i>sub iuice</i> , más aun si el inmueble se encuentra encargado a un familiar de nombre "J" quien tiene la posesión inmediata; g) que no ejercito su derecho de defensa en su oportunidad por cuanto se le emplazo en el inmueble materia de <i>Litis</i> y no así en su domicilio real que obra en su D.N.I por lo que se ha incurrido en la afectación del debido proceso y el derecho a la defensa, por los vicios y defectos en la notificación.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, de igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- que de conformidad a lo prescrito por el art. 364 del código procesal civil, “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”</p> <p>SEGUNDO.- que, tal como se ha señalado en el <i>capite</i> de fundamentos de los recursos, existe una apelación diferida que merece pronunciamiento previo a la sentencia venida en grado.</p> <p>TERCERO.- que, el art. 102 de código procesal civil, establece: “el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, afín de que se le notifique del inicio del proceso”. Al respecto el Maestro Martín Hurtado Reyes, señala: “conocida en nuestro medio como la denuncia civil (<i>Litis senuntiatio</i>), es decir aquel faculta (denunciar la existencia de un tercero legitimado) que tiene el demandado de incorporar (a pedido de parte) y con autorización del juez a quien considere que debe compartir con él la parte demandada o que debe remplazar, por encontrarse vinculado directamente al derecho discutido. Pese lo que allá regulado nuestro código procesal no debemos olvidar que la intervención de terceros puede producirse por haber sido convocado para participar en el proceso por el demandante o el mandado, inclusive por el juez oficiosamente (...) la <i>Litis denuntiatio</i> es la comunicación formal de la pendencia de una causa dirigida por una de las partes de la misma a un tercero, que ambivalentemente tiene dos proyecciones: a) se trata de una carga procesal imperativo del propio interés del citante que, con su planteo, evitara que en juicio posterior contra ese tercero citado, este interpongo excepción de negligente defensa, y b) permitirá a tercero a noticiarse de la pendencia de tal causa y, en su caso, si así lo estimare conveniente, comparecer y solicitar algún grado de participación en dicho proceso que, de ordinario, será la coadyuvancia simple”.</p> <p>CUARTO.- que, no debe perderse de vista que la presenta que la presente demanda es de interdicto de recobrar la cual tiene por finalidad proteger la posesión como hecho y no como derecho, buscando determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien. Asimismo en este tipo de procesos que protege la posesión directa, actual e inmediata se debe de acreditar la posesión que ejercía el demandante y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>					X				

Motivación del derecho	<p>despojo del que es objeto por parte del demandado. En efecto, conforme se ha señalado en el exp. N° 514-95: “(...) en el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión convertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien <i>sub iudice</i>, y que en emplazado lo ha privado su posesión, y por ello las pruebas tiene por finalidad establecer estas dos situaciones factuales.” Más aun en el exp. N° 48062-98, se ha establecido: “en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, si no se debe acreditar la posesión del demandante, conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la posesión (...)”, en este sentido, es claro que la demanda de interdicto de recobrar debe ser dirigida contra la persona que priva la posesión al demandante, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la propiedad.</p> <p>QUINTO.- en el caso de autos, de la declaración asimilada de las partes, así como de las documentales de folios dos a tres y seis a siete, aparece que la demandante se encontraba en posesión del predio materia de demanda ubicado en el Jr. comercio N° 704, primer piso de la ciudad de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento celebrado con Don “C” con vigencia hasta el 28 de octubre del año dos mil doce y fue la demandada “B” (en su calidad de cónyuge) quien antes del supuesto incumplimiento de pago de alquileres por parte de la actora, habría procedido encargar el predio <i>sub iudice</i> a sus familiares, impidiéndole además el ingreso al inmueble referendo. Siendo así, resulta claro, que lo alegado por la demanda en cuanto debe emplazarse con la demanda sus hijos “D” y “E” porque ella al ser conviviente del “C” persona que le arrendo el inmueble a la actora.- no es heredera de este; no corresponde ser amparado, dado que esta causa no se ventila el derecho de propiedad ni el mejor derecho del posesión, pues solo se protege la posesión como hecho y no como derecho; tanto más si refiere la propia apelante sus hijos se encuentran viviendo en la ciudad de lima, y es ella quien dispuso el inmueble <i>sub iudice</i>. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por la impugnante.</p> <p>SEXTO.- en lo concerniente a la apelación de la sentencia; advirtiéndose cuestionamientos <i>in iudicando</i> e <i>in prosedendo</i>, en primer lugar se procede a absolver las denuncias relativas a vicios in procediendo, es decir el cuestionamiento al emplazamiento a la demandada desde la notificación con la demanda. al respecto, debe tenerse en cuenta que la declaración de la nulidad procesal, significa invalidar lo hecho y retroceder el proceso al estado en que se cometió el vicio que se deba corregir, por lo que constituye un retroceso en el proceso y una negación a este , por eso, la declaración de nulidad solo procede cuando surge de la Ley como dispone en el artículo 171 del Código Procesal Civil, que establece el principio de legalidad, y se</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>restringe su utilización por aplicación de los principios de Convalidación, trascendencia interés y otros.</p> <p>más aun, el Principio de Preclusión alude a la división del proceso en una serie de etapas, en las cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de tal manera que determinados actos debe corresponder determinada etapa, fuera de la cual no puede ser ejercido, siendo las partes responsables de las consecuencias jurídicas procesales, de no haber ejercido los actos correspondientes a la etapa preclusa, lo que si bien constituye una limitación, es beneficiosa pues redundo en un proceso ordenado, claro y rápido.</p> <p>SEPTIMO.- que, en este de orden de ideas no se puede perder de vista que quien se siente perjudicado por el acto procesal viciado debe formular el respectivo recurso impugnativo para posibilitar que el Órgano Jurisdiccional subsane la omisión o defecto de dicho acto, más un si este pedido se orienta a la nulidad de actuados en donde debe acreditarse el interés propio y específico con relación al pedido, conforme se infiere del art. 174 del Código Procesal Civil y que en todo caso el pedido de nulidad debe formularse en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo antes de la sentencia, situación que propiamente no ha ocurrido en autos, pues si bien la demandada al personarse al proceso mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, en el tercer otro sí digo deduce nulidad de actuados, empero no cumple con adjuntar taza judicial respectiva, por lo que el mediante resolución número cuatro, se le concede el plazo de tres días a efectos de subsanar dicha omisión, resolución que le es notificada con fecha uno de septiembre del dos mil once, sin embargo dentro del plazo conferido no subsana lo señalado por el A-quo, por lo que mediante resolución número cinco se tiene por no interpuesto su pedido de nulidad; en consecuencia el cuestionamiento que realiza a las notificaciones dirigidas a aquella, debe ser desestimado pues la demandada no subsanó en su oportunidad sus emisiones señaladas por el A-quo, a fin de tramite a su solicitud de nulidad, operando de esta manera la convalidación.</p> <p>OCTAVO.- respecto al fondo del asunto, tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de la misma. En este sentido, el art. 598 del Código Procesal Civil prescribe: <i>“todo aquel que se considere perturbado o despojo en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otro derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”</i>; y de la misma forma, el art. 603 del acotado Código, establece: <i>“procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en el ejercicio del derecho contenido en el Art. 920 del Código Civil, la demanda será</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>declarada improcedente</i>”. En efecto la sentencia estimatoria de la acción en el interdicto de recobrar, tiene por objeto de restablecer la situación posesoria alterada por el despojo, cuyos efectos, por tanto, han de desaparecer en virtud del pronunciamiento judicial. Al respecto, en las Casaciones N°s 2589-99- Cajamarca y 1172-97- Apurimac, se ha establecido: “(...) Tratándose de un proceso sobre interdicto de recobrar, lo que se tiene que acreditar es la posesión que ejercía la demandante y el despojo del que objeto por parte del demandado.”; “(...) Tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, cuya finalidad es defender la posesión (...), el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de esta, para lo cual el Juez, valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declarara fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.”, respectivamente.</p> <p>NOVENO.- Que, fin de absolver los agravios esgrimidos por el apelante, prima facie corresponde remitirnos al escrito postulatorio de fojas trece a dieciséis, del cual se desprende que “A” Interpone demanda de interdicto de recobrar para que se le restituya el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704, provincia de Huaraz, contra “B” Sustentando su pedido arguye que por contrato de arrendamiento de fecha veintiocho del octubre del año dos mil ocho, don “C” le arrienda el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad, para la venta de abarrotes, licores, etc. cuyo contrato vencía el veintiocho de octubre del año dos mil doce. Al fallecimiento de su arrendador, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil once, la demandada y su hija, solicitaron a la hora demandante el inmueble sub Litis por tres días, con la finalidad de velar al difunto, a lo cual lo accedió, empero trascurrido tres días se negaron a devolverle el local aduciendo que no tenía ningún derecho, actitud que continua hasta la fecha, pese a que ha cumplido pagar oportuna e íntegramente las rentas mensuales de S/750.00 al difunto mencionado, e incluso a su fallecimiento le entregó al cuñado de este “F” la suma de S/.1,000.00 para los gastos de sepelio con expresa autorización de la demandada, con el añadido que se niegan a devolverle algunos enseres. Asimismo, señala que con fecha veintidós de marzo de dos mil once, presento denuncia penal ante la Fiscalía de prevención del delito a fin de que se constate despojo de la posesión, ante lo cual la demandada le cursa carta notarial manifestando entre otros que no había pagado la renta mensual, por lo que voluntariamente le entregó el inmueble y que le ponga en conocimiento del contrato. Obedeciendo la carta notarial aludida, le entregó personalmente una copia del contrato de arrendamiento, solicitándole que desocupara el inmueble en vista que el contrato seguía vigente, pedido que hasta la fecha no ha sido satisfecho. Por resolución número dos de fojas veintidós, se resuelve a declarar rebelde a la demandada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO.- que, del análisis integral de autos fluye que "A" venía detentando la posesión de primer piso del inmueble ubicado el Jr. Comercio N°704, del distrito y provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento de local comercial que obra en copias certificadas de fojas dos a tres, suscrita por la demandante (arrendataria) y por "C" (arrendador), con vigencia desde el veintiocho de octubre del año dos mil diez hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; corroborado con la carta notarial de fojas seis a siete y los recibos de fojas cuatro y cinco. Asimismo coadyuva a demuestra lo expuesto, la declaración asimilada de la demanda contenida en el numeral 3. Del escrito de fojas cuarenta y siete y cuarenta y nueve, en el que se señala: "Conforme tenemos dicho, inicialmente se celebró un contrato de alquiler por mi finado cónyuge-conviviente "C" sobre el bien inmueble... ubicado en el Jr. Comercio N°704- Huaraz...".</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, de otro lado, con la carta notarial de fojas seis a siete, ha quedado acreditado el despojo perpetrado por la emplazada en el mes de enero del año dos mil once, en agravio de la demandante "A" del inmueble ubicado en el primer piso del Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad. En efecto, al respecto de la carta referida señala: "<i>(...)su persona fue inquilina del inmueble de propiedad de mi esposo finado ubicado en el Jr. Comercio N°704, como tal a su fallecimiento y con ocasión de que mi persona y mi hija requería de este inmueble, tanto más si no había cumplido con el pago de mensualidad de arriendo, a nuestra solicitud verbal, Ud. Voluntariamente decidió entrego de inmueble(...) por lo que ante esta renuncia de su parte de seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia procedí. Luego de treinta días de su retiro, seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia, procedí, luego de treinta días de su retiro, aperturar un establecimiento comercial a cargo familiares...</i>" de todo lo expuesto se concluye , que el acto de exclusión posesoria se inició el treinta y uno de enero del año dos mil once, cuando la demandada le solicitó a la actora el préstamo del inmueble para efectos de velar al difunto "C" sin que posteriormente le devolvería la posesión de dicho inmueble, actos que continuaron, según es de verse de la carta notarial referida, así como del cargo de solicitud de inspección al Fiscal Provincial de Prevención de delito de fojas ocho a nueve, razón por la que debe ampararse la demanda.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- A mayor abundamiento, no caben estimarse los agravios esgrimidos por el apelante, porque si bien es cierto que conforme aparece del recibo de fojas cinco correspondiente al pago de arriendo del mes de enero del año 2011, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma es firmada por "F" (cuñado del arrendador), empero no es menos cierto que la misma no ha sido cuestionada (tachada) por la emplazada en su oportunidad. En consecuencia no resulta claro que la actora haya dejado de pagar la merced conductiva correspondiente por el alquiler del inmueble sub iudice; con el añadido que según aparece de la segunda cláusula del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres, la actora otorgó a la firma de dicho documento, al finado "C" el monto S/. 1, 500,00 equivalente a un mes de garantía y pago de mes adelantado de renta. Aún más si no resulta procedente la aplicación de los artículos 897° y 912° del Código Civil.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Casación N°48062-98, que establece: <i>"en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, sino se debe acreditar la posesión del demandante conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la desposesión (...)."</i> cuyos últimos extremos de la ejecutoria referida se han probado que en el caso de autos, conforme a los considerados precedentes. Quedando de esta manera absuelto los agravios esgrimidos por el apelante.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.-</u> Por otro lado, el art.1361° del Código Civil, establece: <i>"Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)"</i>. En este sentido, habiéndose pactado el plazo de duración del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; y como quiera la demandante no ha ocupado el predio sub iudice el uno de febrero del año dos mil once (17 meces), debe adicionarse a favor de la actora el tiempo que no ha ocupado el predio sub iudice, previo pago de la merced conductiva en forma mensual y adelantada de setecientos cincuenta con 00/100 nuevo soles (S/750,00) por parte de la accionante, en cumplimiento al contrato referido.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.-</u> por ultimo de conformidad a lo estipulado en el art.197 del Código Procesal Civil: <i>"Todos Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión"</i>, que siendo ello así la valoración jurídica de la pruebas, formulada por la A-quo se halla arreglada a la ley y a sus preces. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por el impugnante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los

parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura publica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--------------------	------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones de conformidad a lo dispuesto por los arts. 896 y 921 del Código Civil, concordante con los artículos 597, 598, 603 y 604 del Código Procesal Civil; CONFIRMARON la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada "B" en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos; con lo demás que contiene al respecto; y, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha siete de marzo del año dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por "A" contra margarita "B" sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada "B" la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificada con la presente resolución; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- Ponente Melicia Brito Mallqui. SS.: LAGOS ESPINEL. BRITO MALLQUI. LUCAR FERNANDEZ DECASTRO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X						

Descripción de la decisión		expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Muy Alta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, mientras. 1 quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
							X			[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado mixto sede central de la ciudad de Huaraz del Distrito Judicial del Áncash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (sub dimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alto, porque se cumplieron los todos los parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso), y la claridad (la redacción presenta términos de fácil entendimiento).

En tanto en la postura de las partes fue de rango alto, porque se cumplieron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: En la explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandante, mientras que 1 explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandado, no se encontró, explícita y evidencia congruencia: Con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Así mismo parámetros exigidos, de manera que si hubo congruencia con la pretensión del demandante y demandado, se desarrolló con claridad y entendimiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación de cierta manera en la sentencia de primera instancia, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión en el caso materia de estudio lo que se busco fue establecer si el demandado tuvo su posición recordemos que este es un proceso sumarísimo y lo que se trato es de probar si el demandado estaba en todo su derecho de la posesión.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Estos hallazgos, revelan que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley autorice. El pronunciamiento evidencia, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia: La relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad lo encerrado no excede ni abusa del uso de palabras técnicas, el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado y En momento de emitir la sentencia, utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como un principio normativo que limita facultades resolutorias del **Juez**, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primer Sala civil de sede central del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables sub dimensiones dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta y poner énfasis; la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente de estudio, si cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alta, porque se cumplieron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (Individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; conflicto sobre el cual se decidirá, la individualización de las partes; los datos de las partes procesales, los aspectos del proceso, descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso , y la claridad, la redacción presenta términos de fácil entendimiento.

En tanto en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: Evidencia el objeto de la impugnación, si evidencia cual es el motivo por el cual el expediente fue elevado a sala para la revisión de la sentencia; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, se podría decir que de cierta manera si cumple; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia claridad:

el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos solemnes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que las razones evidencian: La selección de los hechos probados: Que son los elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con lo alegado por las partes, lo cual esta sustentan la pretensión. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas, se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos. Las razones evidencian: Aplicación de la valoración conjunta, el órgano jurisdiccional examino todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Las razones evidencian: Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual **el Juez** forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de frases sistemáticas.

Las razones se orientan: A evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan, a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Las razones se orientan, respetar los derechos fundamentales, la motivación, la aplicación de una norma razonada y la legalidad. Las

razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el segundo Juzgado mixto de sede central de la ciudad de Huaraz, el pronunciamiento fue declarado fundada en parte la demanda de interdicto de recobrar en el expediente 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron con claridad, 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la parte considerativa de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a las normas aplicables, y claridad

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, en síntesis la parte resolutive presentó.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por La Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de Lima, donde CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, que declaran fundada la demanda interpuesta por, "A" contra "B" sobre otorgamiento de escritura pública, y en consecuencia ordena que la asociación "B" suscriba la escritura pública de adjudicación por alquiler venta y cancelación del inmueble materia de Litis; con costas y costos, Expediente 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentaron la impugnación consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación consulta; y la claridad; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, en síntesis la parte expositiva presentó.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación *Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas* (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula C, (2014) *manual de derecho procesal civil, teoría general.* Recuperado de: <es.slideshare.net/jpgonzalezg/manual-derecho-procesal-de-azula-camacho-tomo-1>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).

- Lima: ARA Editores.
- Cabanelas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Corrales, H. (2014) *análisis de la situación del sistema judicial*. Recuperado de: www.unida.edu.py/.../2014/.../19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-parag...

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diario de Huaraz (2015). Enfoque informativo. Recuperado de: <http://www.prensahuaraz.com/> (10.04.2015)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Henostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Henostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

León. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Perú: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mayoral y Ferrán, (2013) recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pasará (2014) *entrevista ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-Perú/>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja B, (2011) derecho procesal civil recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/-interdictos/

Rioja B, (2009) *reconocimiento título de reconocimiento del derecho civil y sus clasificaciones en los medios impugnatorias*, recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/medios-impugnatorios/

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Torres v. (1993) defensa posesoria recuperado de:
www.ettorresvasquez.com.pe/defensa_posesoria.html

Torre (2014) *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* recuperado de:
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas L, (2015) *estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia recuperado de:* www.la-razon.com/la.../Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

14° JUZGADO CIVIL

EXP. N° : 42400-2009-0-1801-JR-CI-14.

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE : "A"

DEMANDADA : "B"

SENTENCIA.-

Resolución número: **DIECIOCHO**

Lima, veintidos de mayo del dos mil trece.

I.- ASUNTO.-

Con la pretensión pretendida en el escrito de demanda obrante a fojas trece a dieciséis, subsanadas mediante escrito de fojas treinta a treintauno, interpuesta por "A" contra la Asociación "B" sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA con la finalidad de que cumpla con otorgarle la escritura publica

Mediante resolución número uno de seis de junio del dos mil once que corre a fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda se corre traslado a la demandada, no absolviendo el traslado, por lo que por resolución número dos del veintidós de julio de dos mil once, se declara rebelde a la demandada "B" señalándose fecha para llevarse a cabo la audiencia única de saneamiento, la que se lleva a cabo el veintidós de agosto de dos mil once, cuya acta de su propósito corre a fojas veintiséis a veintisiete, en la que se declara saneado el proceso y se pasó a fijar los puntos controvertidos, siendo este: 1) determinar, si la demandante ha sido despojada del predio ubicado jirón comercio N° 704, primero piso de esta ciudad por parte de la demandada. Seguidamente se pasó admitir y actuar los medios probatorios, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-

PRIMERO.- que, en el presente proceso "A" interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B", en calidad de viuda de quien en vida fue "C" y apoderada de "B" siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posesión de primer piso del inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz.

SEGUNDO.- que, de conformidad con lo prescrito en el art. 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; Así mismo, el art.599 del citado código establece que el interdicto procede respecto de inmueble, así como de

bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.

TERCERO.- que, en consonancia a lo indicado en el fundamento precedente, tenemos que en principio toda acción interdictal se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro asegura la posición actual a favor del que la está ejerciendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho de posesión, así mismo, constituye requisito *sine qua non* para resolver los interdictos a acreditar en forma indubitable la posesión, objeto de litigio.

CUARTO.- que a mayor abundamiento teniendo el art. 603 del código procesal civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo, ante lo cual cabe y resulta oportuno indicar que dicho interdicto, al tener la finalidad de defensa posesoria como un derecho, lo que se tiene que acreditar es el hecho mismo y efectivo de la posesión que ejercía la demandante sobre el bien y el despojo del que es el objeto por parte del demandado, no debiendo mediar proceso alguno.

QUINTO.- que, en efecto en estos autos queda acreditado indubitablemente que la actora ostentaba la posesión sobre el predio materia de proceso, ubicado en el primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento suscrito, con el Sr. "C" el día veintiocho de octubre del dos mil ocho, el cual vencerá el veintiocho de octubre del dos mil doce, pagando una renta, conforme es de verse de la copia certificada de dicho contrato, que corre a fojas dos y tres de auto, el cual asido materia de despojo por la parte demandada, incluso existe una carta notarial cursada por la demandada "B" por la cual requiere a la parte demandante se abstenga de efectuar acciones que pretenda para ingresar a dicho inmueble, el cual como se ha indicado le avía sido arrendado, vale decir cedido la posesión, teniendo la posesión legítima, cuyo título viene hacer el mismísimo contrato de arrendamiento, razón por la cual debe restituirse a la demandante la posesión del inmueble que venía ocupando.

SEXTO.- que, cabe recordar que además que conforme lo prevé el artículo 461 del código procesal civil, la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad los hechos expuestos en la demanda, teniendo la condición de rebelde la parte demandada en estos autos.

Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las normas jurídicas invocadas, administrado justicia nombre de la nación, **FALLO:**

Declarando fundada la demanda interpuesta "A" contra "B" sobre interdicto por recobrar; consecuentemente, restituya la demandada "B" la posesión de primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es el plazo de seis días de notificada con la presente resolución.

Con expresa condena de costos y costas. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de la ley. Se expide la presente resolución en la fecha devueltos que fueron los expedientes por el

desactivado juzgado transitoria civil y luego de concluido al periodo vacacional del juez que suscribe y reincorporado a sus quehaceres jurisdiccionales. **Notifíquese.-**

1° SALA CIVIL- SEDE CENTRAL

RELATOR : ASIS SÁENZ, LEONCIO GABRIEL
EXPEDIENTE : 00513-2011-0-0201-JM-CI-02
DEMANDANTE : "A"
DEMANDADA : "B"
MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR
VIA PROCED : SUMARÍSIMO

RESOLUCION NUMERO: 11

Huaras trece de julio del año dos mil doce

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se esgrimen.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuestos por la demandada contra:

- a) La resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada "B" en el

segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno al treinta y dos; con los demás que contiene al respecto; y,

- b) La sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha siete marzo del años dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por "A" contra "B" sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada "B" la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaras, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificado con la presente resolución; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:

La apelante sustenta su impugnación contra la resolución número cinco en: a) que, ha sido conviviente del Sr. "C" que falleció a comienzos del año dos mil once, y al no tener vínculo conyugal formal con dicha persona, no tiene derecho de disposición de los bienes que ha dejado, por lo que el presente proceso debe entenderse con sus hijos, tanto más si en el caso de autos no se discute el derecho de posesión sino la libre disposición de la propiedad por parte de la propietaria, con el añadido que la controversia versa sobre el cumplimiento de un contrato; b) el incumplimiento del pago de la merced conductiva por parte de la demandante origino que disponga la situación de su propiedad, lo cual no es ilícito ni mucho menos causal para la interposición de una acción interdictal; c) que, inicialmente se celebró un contrato de arrendamiento entre la actora y su finado cónyuge-conviviente "C" sobre el inmueble ubicado en Jr. comercio N° 704 y habiendo fallecido su conviviente sus únicos universales herederos son sus hijos: "D" y "E" por lo que son ellos legitimados a responder la presente demanda; d) corresponde declarar fundada la denuncia civil que ha formulado; porque debe emplazarse en su lugar a los herederos legales de su difunto conviviente; asiendo presente que tanto sus hijos como la demandada reside en lima permanentemente y que la vivienda en litigio se encuentra encargada a su cuñada "F".

El abogado defensor de la demanda denuncia como agravio de la sentencia, los siguientes: a) que conforme a los recibos al adjuntados por la demandante en el año dos mil diez, solamente pago algunos meces, adeudando el mes adelantado que comprendía hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diez por lo que se requiero la entrega del bien conforme al contrato de alquiler, lo que género que abandonara el inmueble aprovechando el fallecimiento del arrendador así mismo, la actora se retiró sin pagar los meces de enero y febrero, más un si dichos recibos han sido pagados a otras personas diferentes a la hora demandada, pretendiendo posteriormente al ingresar al inmueble *sub iudise* violentamente, razón por la cual se le cruzo una carta notarial; b) conforme a lo dispuesto por los artículos 1666, 1679 y 1681 incisos 1) y 4) de código civil, la arrendataria ante la perturbación o despojo del bien inmueble debió dar aviso a los sucesores del finado causante; c) conforme establece el art. 897 del código civil no es poseedor que en encontrad once en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, a lo cual debe adicionarse lo prescrito por el art. 912 del propio texto legal, que señala que el poseedor es reputado

propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato, tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito; con lo cual queda desvirtuado cualquier intento de entender que el inquilino o arrendatario es un poseedor inmediato y el propietario un poseedor mediato (aunque no existe motivación en este sentido en la sentencia; d) la propiedad está por encima de la posesión, por lo que desconoce quién lo ha despojado de la posesión a la demandante, tanto más sí no acreditado que fue ella fue que la despojo de la posesión; e) que, necesariamente debe ser emplazados los sucesores del "C" por cuanto se trata de un asunto de obligaciones emergentes en dicho contrato de alquiler, siendo sus únicos y universales herederos sus hijos "D" y "E"; f) no se ha resuelto con arreglo a la ley la denuncia civil instaurada a fin de que se emplaze a los herederos legales del propietario del bien *sub iuice*, más aun si el inmueble se encuentra encargado a un familiar de nombre "F"; quien tiene la posesión inmediata; g) que no ejercito su derecho de defensa en su oportunidad por cuanto se le emplazo en el inmueble materia de *Litis* y no así en su domicilio real que obra en su D.N.I por lo que se ha incurrido en la afectación del debido proceso y el derecho a la defensa, por los vicios y defectos en la notificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que de conformidad a lo prescrito por el art. 364 del código procesal civil, "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."

SEGUNDO.- que, tal como se ha señalado en el *capite* de fundamentos de los recursos, existe una apelación diferida que merece pronunciamiento previo a la sentencia venida en grado.

TERCERO.- que, el art. 102 de código procesal civil, establece: "el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, afín de que se le notifique del inicio del proceso". Al respecto el Maestro Martín Hurtado Reyes, señala: "conocida en nuestro medio como la denuncia civil (*Litis senuntiatio*), es decir aquel faculta (denunciar la existencia de un tercero legitimado) que tiene el demandado de incorporar (a pedido de parte) y con autorización del juez a quien considere que debe compartir con él la parte demandada o que debe remplazar, por encontrarse vinculado directamente al derecho discutido. Pese lo que allá regulado nuestro código procesal no debemos olvidar que la intervención de terceros puede producirse por haber sido convocado para participar en el proceso por el demandante o el mandado, inclusive por el juez oficiosamente (...) la *Litis denuntiatio* es la comunicación formal de la pendencia de una causa dirigida por una de las partes de la misma a un tercero, que ambivalentemente tiene dos proyecciones: a) se trata de una carga procesal, imperativo del propio interés del citante que, con su planteo, evitara que en juicio posterior contra ese tercero citado, este interpongo excepción de negligente defensa, y b) permitirá a tercero a noticiarse de la pendencia de tal causa y, en su caso, si así lo estimare conveniente, comparecer y solicitar algún grado de participación en dicho proceso que, de ordinario, será la

coadyuvancia simple”.

CUARTO.- que, no debe perderse de vista que la presenta que la presente demanda es de interdicto de recobrar la cual tiene por finalidad proteger la posesión como hecho y no como derecho, buscando determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien. Asimismo en este tipo de procesos que protege la posesión directa, actual e inmediata se debe acreditar la posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte del demandado. En efecto, conforme se ha señalado en el exp. N° 514-95: “(...) en el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión convertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien *sub iudice*, y que en emplazado lo ha privado su posesión, y por ello las pruebas tiene por finalidad establecer estas dos situaciones factuales.” Más aun en el exp. N° 48062-98, se ha establecido: “en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, si no se debe acreditar la posesión del demandante, conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la posesión (...)”, en este sentido, es claro que la demanda de interdicto de recobrar debe ser dirigida contra la persona que priva la posesión al demandante, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la propiedad.

QUINTO.- en el caso de autos, de la declaración asimilada de las partes, así como de las documentales de folios dos a tres y seis a siete, aparece que la demandante se encontraba en posesión del predio materia de demanda ubicado en el Jr. comercio N° 704, primer piso de la ciudad de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento celebrado con Don “C” con vigencia hasta el 28 de octubre del año dos mil doce y fue la demandada “B” (en su calidad de cónyuge) quien antes del supuesto incumplimiento de pago de alquileres por parte de la actora, habría procedido encargar el predio *sub iudice* a sus familiares, impidiéndole además el ingreso al inmueble referendo. Siendo así, resulta claro, que lo alegado por la demanda en cuanto debe emplazarse con la demanda sus hijos “D” y “E” porque ella al ser conviviente del “C” persona que le arrendo el inmueble a la actora.- no es heredera de este; no corresponde ser amparado, dado que esta causa no se ventila el derecho de propiedad ni el mejor derecho del posesión, pues solo se protege la posesión como hecho y no como derecho; tanto más si refiere la propia apelante sus hijos se encuentran viviendo en la ciudad de lima, y es ella quien dispuso el inmueble *sub iudice*. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por la impugnante.

SEXTO.- en lo concerniente a la apelación de la sentencia; advirtiéndose cuestionamientos *in iudicando* e *in procedendo*, en primer lugar se procede a absolver las denuncias relativas a vicios in procediendo, es decir el cuestionamiento al emplazamiento a la demandada desde la notificación con la demanda. al respecto, debe tenerse en cuenta que la declaración de la nulidad procesal, significa invalidar lo hecho y retroceder el proceso al estado en que se cometió el vicio que se deba corregir, por lo que constituye un retroceso en el proceso y una negación a este , por eso, la declaración de nulidad solo procede cuando surge de la Ley como dispone en el artículo 171 del Código Procesal Civil, que establece el principio de legalidad, y se restringe su utilización por aplicación de los principios de Convalidación,

trascendencia interés y otros.

más aun, el Principio de Preclusión alude a la división del proceso en una serie de etapas, en las cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de tal manera que determinados actos debe corresponder determinada etapa, fuera de la cual no puede ser ejercido, siendo las partes responsables de las consecuencias jurídicas procesales, de no haber ejercido los actos correspondientes a la etapa reclusa, lo que si bien constituye una limitación, es beneficiosa pues redundará en un proceso ordenado, claro y rápido.

SEPTIMO.- que, en este de orden de ideas no se puede perder de vista que quien se siente perjudicado por el acto procesal viciado debe formular el respectivo recurso impugnativo para posibilitar que el Órgano Jurisdiccional subsane la omisión o defecto de dicho acto, más un si este pedido se orienta a la nulidad de actuados en donde debe acreditarse el interés propio y específico con relación al pedido, conforme se infiere del art. 174 del Código Procesal Civil y que en todo caso el pedido de nulidad debe formularse en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo antes de la sentencia, situación que propiamente no ha ocurrido en autos, pues si bien la demandada al personarse al proceso mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, en el tercer otrosí digo deduce nulidad de actuados, empero no cumple con adjuntar tasa judicial respectiva, por lo que el mediante resolución número cuatro, se le concede el plazo de tres días a efectos de subsanar dicha omisión, resolución que le es notificada con fecha uno de septiembre del dos mil once, sin embargo dentro del plazo conferido no subsana lo señalado por el A-quo, por lo que mediante resolución número cinco se tiene por no interpuesto su pedido de nulidad; en consecuencia el cuestionamiento que realiza a las notificaciones dirigidas a aquella, debe ser desestimado pues la demandada no subsanó en su oportunidad sus emisiones señaladas por el A-quo, a fin de trámite a su solicitud de nulidad, operando de esta manera la convalidación.

OCTAVO.- respecto al fondo del asunto, tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de la misma. En este sentido, el art. 598 del Código Procesal Civil prescribe: *“todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otro derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”*; y de la misma forma, el art. 603 del acotado Código, establece: *“procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en el ejercicio del derecho contenido en el Art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente”*. En efecto la sentencia estimatoria de la acción en el interdicto de recobrar, tiene por objeto de restablecer la situación posesoria alterada por el despojo, cuyos efectos, por tanto, han de desaparecer en virtud del pronunciamiento judicial. Al respecto, en las Casaciones N°s 2589-99- Cajamarca y 1172-97- Apurímac, se ha establecido: *“(…) Tratándose de un proceso sobre interdicto de recobrar, lo que se tiene que acreditar es la posesión que ejercía la demandante y el despojo del que objeto por parte del demandado.”*; *“(…) Tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, cuya*

finalidad es defender la posesión (...), el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de esta, para lo cual el Juez, valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declarara fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.”, respectivamente.

NOVENO.- Que, fin de absolver los agravios esgrimidos por el apelante, prima facie corresponde remitirnos al escrito postulatorio de fojas trece a dieciséis, del cual se desprende que “A” Interpone demanda de interdicto de recobrar para que se le restituya el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704, provincia de Huaraz, contra “B” Sustentando su pedido arguye que por contrato de arrendamiento de fecha veintiocho del octubre del año dos mil ocho, don “C” le arrienda el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad, para la venta de abarrotes, licores, etc. cuyo contrato vencía el veintiocho de octubre del año dos mil doce.

Al fallecimiento de su arrendador, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil once, la demandada y su hija, solicitaron a la hora demandante el inmueble sub Litis por tres días, con la finalidad de velar al difunto, a lo cual lo accedió, empero trascurrido tres días se negaron a devolverle el local aduciendo que no tenía ningún derecho, actitud que continua hasta la fecha, pese a que ha cumplido pagar oportuna e íntegramente las rentas mensuales de S/750.00 al difunto mencionado, e incluso a su fallecimiento le entrego al cuñado de este “F” la suma de S/.1,000.00 para los gastos de sepelio con expresa autorización de la demandada, con el añadido que se niegan a devolverle algunos enseres. Asimismo, señala que con fecha veintidós de marzo de dos mil once, presento denuncia penal ante la Fiscalía de prevención del delito a fin de que se constante despojo de la posesión, ante lo cual la demandada le cursa carta notarial manifestando entre otros que no había pagado la renta mensual, por lo que voluntariamente le entregó el inmueble y que le ponga en conocimiento del contrato. Obedeciendo la carta notarial aludida, le entregó personalmente una copia del contrato de arrendamiento, solicitándole que desocupara el inmueble en vista que el contrato seguía vigente, pedido que hasta la fecha no ha sido satisfecho. Por resolución número dos de fojas veintidós, se resuelve a declarar rebelde a la demandada.

DECIMO.-que, del análisis integral de autos fluye que “A” venía detentando la posesión de primer piso del inmueble ubicado el Jr. Comercio N°704, del distrito y provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento de local comercial que obra en copias certificadas de fojas dos a tres, suscrita por la demandante (arrendataria) y por “C” (arrendador), con vigencia desde el veintiocho de octubre del año dos mil diez hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; corroborado con la carta notarial de fojas seis a siete y los recibos de fojas cuatro y cinco. Asimismo coadyuva a demuestr lo expuesto, la declaración asimilada de la demanda contenida en el numeral 3. Del escrito de fojas cuarenta y siete y cuarenta y nueve, en el que se señala: *“Conforme tenemos dicho, inicialmente se celebró un contrato de alquiler por mi finado cónyuge-conviviente “C” sobre el bien inmueble... ubicado en el Jr. Comercio N°704- Huaraz...”*.

DECIMO PRIMERO.- Que, de otro lado, con la carta notarial de fojas seis a siete, ha quedado acreditado el despojo perpetrado por la emplazada en el mes de enero del año dos mil once, en agravio de la demandante "A" del inmueble ubicado en el primer piso del Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad. En efecto, al respecto de la carta referida señala: *"(...)su persona fue inquilina del inmueble de propiedad de mi esposo finado ubicado en el Jr. Comercio N°704, como tal a su fallecimiento y con ocasión de que mi persona y mi hija requería de este inmueble, tanto más si no había cumplido con el pago de mensualidad de arriendo, a nuestra solicitud verbal, Ud. Voluntariamente decidió entrega de inmueble(...) por lo que ante esta renuncia de su parte de seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia procedí. Luego de treinta días de su retiro, seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia, procedí, luego de treinta días de su retiro, aperturar un establecimiento comercial a cargo familiares..."* de todo lo expuesto se concluye, que el acto de exclusión posesoria se inició el treinta y uno de enero del año dos mil once, cuando la demandada le solicitó a la actora el préstamo del inmueble para efectos de velar al difunto "C", sin que posteriormente le devolvería la posesión de dicho inmueble, actos que continuaron, según es de verse de la carta notarial referida, así como del cargo de solicitud de inspección al Fiscal Provincial de Prevención de delito de fojas ocho a nueve, razón por la que debe ampararse la demanda.

DECIMO SEGUNDO.- A mayor abundamiento, no caben estimarse los agravios esgrimidos por el apelante, porque si bien es cierto que conforme aparece del recibo de fojas cinco correspondiente al pago de arriendo del mes de enero del año 2011, la misma es firmada por "F" (cuñado del arrendador), empero no es menos cierto que la misma no ha sido cuestionada (tachada) por la emplazada en su oportunidad. En consecuencia no resulta claro que la actora haya dejado de pagar la merced conductiva correspondiente por el alquiler del inmueble sub iudice; con el añadido que según aparece de la segunda cláusula del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres, la actora otorgó a la firma de dicho documento, al finado "C" el monto S/. 1, 1,500 equivalente a un mes de garantía y pago de mes adelantado de renta. Aún más si no resulta procedente la aplicación de los artículos 897° y 912° del Código Civil.

DECIMO TERCERO.- A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Casación N°48062-98, que establece: *"en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, sino se debe acreditar la posesión del demandante conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la desposesión (...)"* cuyos últimos extremos de la ejecutoria referida se han probado que en el caso de autos, conforme a los considerados procedentes. Quedando de esta manera absuelto los agravios esgrimidos por el apelante.

DECIMO CUARTO.- Por otro lado, el art.1361° del Código Civil, establece: *"Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)"*. En este sentido, habiéndose pactado el plazo de duración del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; y como quiera la

demandante no ha ocupado el predio sub iudice el uno de febrero del año dos mil once (17 meces), debe adicionarse a favor de la actora el tiempo que no ha ocupado el predio sub iudice, previo pago de la merced conductiva en forma mensual y adelantada de setecientos cincuenta con 00/100 nuevo soles (S/750,00) por parte de la accionante, en cumplimiento al contrato referido.

DECIMO QUINTO.- por ultimo de conformidad a lo estipulado en el art.197 del Código Procesal Civil: *“Todos Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*, que siendo ello así la valoración jurídica de la pruebas, formulada por la A-quo se halla arreglada a la ley y a sus preces. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por el impugnante.

Por estas consideraciones de conformidad a lo dispuesto por los arts. 896 y 921 del Código Civil, concordante con los artículos 597, 598, 603 y 604 del Código Procesal Civil; **CONFIRMARON** la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada “B” en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos; con lo demás que contiene al respecto; y, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha siete de marzo del año dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada “B”. la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificada con la presente resolución; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- **Ponente Melicia Brito Mallqui.**

SS.:

LAGOS ESPINEL.

BRITO MALLQUI.

LUCAR FERNANDEZ DECASTRO.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **otorgamiento de escritura pública** en el expediente N° 42400-2009-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016 en el cual han intervenido en primera instancia: décimo cuarto juzgado civil de Lima y en segunda instancia la Tercera Sala Civil de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre del 2016

Jim Paul Tapia Colca

DNI N° 41549974

ANEXO 5

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple /No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso)* **Si cumple /No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tensísimos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos *o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.* Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tensesísimos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).* **Si cumple /No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tensesísimos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia*

en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple /No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple /No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple /No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple /No cumple** *(marcar “si cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple /No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso) **Si cumple /No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso.** *(El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).* **Si cumple /No cumple**

5. **Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tensísimos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación / o la consulta** **(El contenido explicita los extremos impugnados en caso que corresponda. Si cumple /No cumple** *(la consulta solo se pondrá cuando se trate de sentencias sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta en el cuadro de resultados- borrar estas líneas)*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o consulta.** **Si cumple /No cumple**

3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la pretensión/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).* **Si cumple /No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple /No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple /No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa).* **Si cumple /No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta (según corresponda) *(No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más*

allá de lo solicitado). **Si cumple /No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple (*marcar “si cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple /No cumple**